

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez INFORMANDO sobre ampliación de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Buenaventura, junio 9 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, nueve (9) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 546

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: MARLYNG RENTERIA ARBOLEDA
RAD. 761094003001-2019-00171-00

En atención a la ampliación de las medidas cautelares solicitada por la parte actora, el despacho decretará las que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETÁSE el embargo de los dineros que tenga la señora MARLYNG RENTERÍA ARBOLEDA, con cédula de ciudadanía No. 31611131, en cuentas de ahorro, corrientes, certificado a término fijo, bonos etc., en las entidades bancarias a saber:

BANCAMÍA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO W, WESTER UNION, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA. **Embargo que se limita en la suma de: SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.- NO DECRETAR el embargo solicitado para NEQUI, PAYPAL Y DAVIPLATA, por considerar que son plataformas financieras 100% digital y los usuarios manejan la plata desde el celular, amén de que es un servicio de comercio electrónico que permite enviar dinero y aceptar pagos, sin vigilancia de la Superfinanciera.

CUARTO.- NO DECRETAR el embargo solicitado para JURISCOOP, por considerar que es una entidad cooperativa sin ánimo de lucro, no es una entidad de carácter financiero y por lo tanto no posee cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, ni maneja el producto tarjeta de crédito.

QUINTO.- INSTAR a la togada para que se abstenga de continuar solicitando embargo para NEQUI, PAYPAL, DAVIPLATA Y JURISCOOP, como quiera que esta situación ya ha sido ventilada en otros procesos instaurados por su poderdante y que se tramitan esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b39f5a0f5e2267ff81106351794fa9eec485f149ae732a457f5cbde08da1085**

Documento generado en 09/06/2023 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL
Buenaventura, junio 09 de 2023

RAD. 2023-00044-00

A despacho de la señora Juez, la demanda, informando que dentro del término concedido a la parte actora para que la subsanara, ésta no hizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 544

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSON RIASCOS ASPRILLA
DEMANDADA: MAIRA ISABEL MURILLO PALACIO
RADICACION: 76109400300120230004400

En la presenta demanda referenciada, mediante auto interlocutorio No. 273 calendado el día 16 de marzo de 2023, se inadmitió por falta de unos requisitos de forma.

Durante el término que se le concedió a la parte actora para que subsanara los defectos que adolece la misma, no lo hizo, no dando cumplimiento a los requisitos exigidos según el informe secretarial que antecede.

Siendo así habrá que proceder a su rechazo conforme lo ordena el artículo 90 del C. G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda par un proceso ejecutivo de única instancia, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído. -

SEGUNDO. - No se ordena entrega a la parte solicitante de los anexos que se acompañaron con la demanda, toda vez que fueron presentados en forma virtual.

TERCERO. ARCHÍVESE la presente demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo. -

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. -

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642b8637d072a93bd0f6efe50b80a56ea941eccfb587396e10a4289dfb84add1**

Documento generado en 09/06/2023 03:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 543
Referencia: Verbal de Pertenencia
Demandante: John Harold Mejía Idarraga Y/O
Demandado: Jorge Enrique Mejía Y/O
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00153-00
Fecha: 09 de junio de 2023

ASUNTO

Revisado el plenario, advierte esta judicatura que no obra en las foliaturas el certificado de tradición con el debido registro de la medida decretada por auto 852 del 15 de agosto de 2019, sobre el bien inmueble objeto de proceso, puesto que el que fue allegado en su momento pertenece a un bien totalmente diferente al que se pretende usucapir.

En ese orden de ideas, se requerirá a la parte demandante para que aporte certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-34357, a fin de corroborar la debida inscripción de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a la parte demandante para que aporte certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-34357, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850ea297750aeba9b3b0429a44dfa70b32cbc90105ab61eb2bef0275e924aa6**

Documento generado en 09/06/2023 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 542
Referencia: Sucesión
Demandante: Victoria German Mosquera Y/O
Causante: Alberto German Rodríguez Y/O
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00108-00
Fecha: 09 de junio de 2023

ASUNTO

En atención al memorial que antecede, en el cual la parte demandante aporta los registros civiles de nacimiento de los menores **KEYLOVER HADASA OROBIO HERMANN, JAIME ISRAEL OROBIO HERMANN, JOSÉ MIGUEL ÁNGEL OROBIO HERMAN** y **JAXENEY OROBIO HERMANN**, por ser procedente lo solicitado y acreditar tal calidad se resolverá favorablemente la petición y en consecuencia se les reconocerá como herederos en representación **CENEYDA HERMANN MOSQUERA** (Q.E.P.D).

Por otra parte, se requerirá a la parte actora a fin de que allegue el respectivo registro civil de nacimiento de **YOLENY NATALY SALAS HERMAN**, dado que en sus misivas indica que aquella es hija de la fallecida **CENEYDA HERMANN MOSQUERA**, mas no se encuentra reconocida como tal dentro del expediente.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECONOCER a los menores **KEYLOVER HADASA OROBIO HERMANN, JAIME ISRAEL OROBIO HERMANN, JOSÉ MIGUEL ÁNGEL OROBIO HERMAN** y **JAXENEY OROBIO HERMANN**, como herederos en representación de **CENEYDA HERMANN MOSQUERA** (Q.E.P.D), una vez hagan parte del presente tramite por medio de su representante legal. Notifíquese a los herederos para efectos del art 492 del C.G.P.

2°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el registro civil de nacimiento de **YOLENY NATALY SALAS HERMAN**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e839b14c4137fb68ccdb57936033ae04da305cbd510702337a5f30f6fa9f38**

Documento generado en 09/06/2023 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Leónidas Triana Acevedo
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00020-00
Fecha: 09 de junio de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bac5d9274c8d5706e8b5924f27ae2dff8ec2ca10ee5979b0cd93280c78946d**

Documento generado en 09/06/2023 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Darwin Iván Echeverry Soto
Radicación: 76-109-40-03-001-2017-00121-00
Fecha: 09 de junio de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ee3ca5bf1b957b166a8741863b4d346d36b3781a4ebc9ba2e1627708ebdf99**

Documento generado en 09/06/2023 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: ELIER SOLIS RENTERIA
RADICACION: 76109400300120220013200

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, conforme los lineamientos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022; toda vez que la notificación no se pudo llevar a cabo, pues la empresa de correo motivó “Difícil acceso por alteración del orden público -prohibida la entrada- Vereda Boca de Mayorquí” y, se desconoce otra dirección en donde pueda recibir notificaciones o citaciones la parte demandada.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, razón por la cual el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, **EMPLÁCESE** al demandado ELIER SOLIS RENTERIA en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920c4c0de9ba42db58f325f39cf3c5affaeade5681805c4d837453d5ed1f8c8a**

Documento generado en 09/06/2023 02:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez INFORMANDO sobre ampliación de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Buenaventura, junio 9 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, nueve (9) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO: DARWIN IVAN ECHEVERRY SOTO
RAD. 761094003001-2017-00121-00

En atención a la ampliación de las medidas cautelares solicitada por la parte actora, el despacho decretará las que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETÁSE el embargo de los dineros que tenga la señora CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERÍA, con cédula de ciudadanía No. 38470315, en cuentas de ahorro, corrientes, certificado a término fijo, bonos etc., en las entidades bancarias a saber:

BANCAMÍA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO W, WESTER UNION, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA- BCSC-, BANCO PICHINCHA. **Embargo que se limita en la suma de: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.- NO DECRETAR el embargo solicitado para NEQUI, PAYPAL Y DAVIPLATA, por considerar que son plataformas financieras 100% digital y los usuarios manejan la plata desde el celular, amén de que es un servicio de comercio electrónico que permite enviar dinero y aceptar pagos, sin vigilancia de la Superfinanciera.

CUARTO.- NO DECRETAR el embargo solicitado para JURISCOOP, por considerar que es una entidad cooperativa sin ánimo de lucro, no es una entidad de carácter financiero y por lo tanto no posee cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, ni maneja el producto tarjeta de crédito.

QUINTO.- INSTAR a la togada para que se abstenga de continuar solicitando embargo para NEQUI, PAYPAL, DAVIPLATA Y JURISCOOP, como quiera que esta situación ya ha sido ventilada en otros procesos instaurados por su poderdante y que se tramitan esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80add423ab06878fa4543ccdab35bec4d07fb5f5ff996b4a7f63153cb7a7e23e**

Documento generado en 09/06/2023 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez INFORMANDO sobre ampliación de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Buenaventura, junio 9 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, nueve (9) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 545

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERÍA
RAD. 761094003001-2018-00084-00

En atención a la ampliación de las medidas cautelares solicitada por la parte actora, el despacho decretará las que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETÁSE el embargo de los dineros que tenga la señora CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERÍA, con cédula de ciudadanía No. 38470315, en cuentas de ahorro, corrientes, certificado a término fijo, bonos etc., en las entidades bancarias a saber:

BANCAMÍA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO W, WESTER UNION, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA- BCSC-, BANCO PICHINCHA. **Embargo que se limita en la suma de: CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.- NO DECRETAR el embargo solicitado para NEQUI, PAYPAL Y DAVIPLATA, por considerar que son plataformas financieras 100% digital y los usuarios manejan la plata desde el celular, amén de que es un servicio de comercio electrónico que permite enviar dinero y aceptar pagos, sin vigilancia de la Superfinanciera.

CUARTO.- NO DECRETAR el embargo solicitado para JURISCOOP, por considerar que es una entidad cooperativa sin ánimo de lucro, no es una entidad de carácter financiero y por lo tanto no posee cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, ni maneja el producto tarjeta de crédito.

QUINTO.- INSTAR a la togada para que se abstenga de continuar solicitando embargo para NEQUI, PAYPAL, DAVIPLATA Y JURISCOOP, como quiera que esta situación ya ha sido ventilada en otros procesos instaurados por su poderdante y que se tramitan esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf0803d660dfb3ae0d0b69a8fe7115a2d182540ffabe91bed8726000ad7c548**

Documento generado en 09/06/2023 04:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez INFORMANDO sobre ampliación de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Buenaventura, junio 9 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, nueve (9) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: YURIS SHIRLEY CAMACHO ORTIZ
RAD. 761094003001-2019-00160-00

En atención a la ampliación de las medidas cautelares solicitada por la parte actora, el despacho decretará las que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETÁSE el embargo de los dineros que tenga la señora YURIS SHIRLEY CAMACHO ORTIZ, con cédula de ciudadanía No. 1111743963, en cuentas de ahorro, corrientes, certificado a término fijo, bonos etc., en las entidades bancarias a saber:

BANCAMÍA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO W, WESTER UNION, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA. **Embargo que se limita en la suma de: CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.- NO DECRETAR el embargo solicitado para NEQUI, PAYPAL Y DAVIPLATA, por considerar que son plataformas financieras 100% digital y los usuarios manejan la plata desde el celular, amén de que es un servicio de comercio electrónico que permite enviar dinero y aceptar pagos, sin vigilancia de la Superfinanciera.

CUARTO.- NO DECRETAR el embargo solicitado para JURISCOOP, por considerar que es una entidad cooperativa sin ánimo de lucro, no es una entidad de carácter financiero y por lo tanto no posee cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, ni maneja el producto tarjeta de crédito.

QUINTO.- INSTAR a la togada para que se abstenga de continuar solicitando embargo para NEQUI, PAYPAL, DAVIPLATA Y JURISCOOP, como quiera que esta situación ya ha sido ventilada en otros procesos instaurados por su poderdante y que se tramitan esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef2e54be612eecd0a66614505c3994122746ecb8a4e756a108d70c9c64b584**

Documento generado en 09/06/2023 04:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>